



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

PROPUESTA APROBACIÓN CALIFICACION AMBIENTAL.

PROPUESTA APROBACIÓN CALIFICACION AMBIENTAL "ELABORACIÓN DE COMIDAS REPARADAS PARA LLEVAR" PROMOVIDO POR BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA

Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 10 de febrero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3. Medio Ambiente.

Numero: 23/2025/CA.

PROPUESTA APROBACIÓN CALIFICACION AMBIENTAL.

PROPUESTA APROBACIÓN CALIFICACION AMBIENTAL "ELABORACIÓN DE COMIDAS REPARADAS PARA LLEVAR" PROMOVIDO POR BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a Raquel Escámez Lorenzo, Concejala de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue Municipal de Animales, cuyo texto, dice:

"Examinada la documentación obrante en el expediente instruido a instancia de **BEATRIZ RODRÍGUEZ GARCÍA** de licencia de apertura de un establecimiento para la actividad de "ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA", en local sito en **calle Ingenio nº 1 Motril (Refª. Catastral nº 3270702VF5637A0001HX)**, una vez tramitado el expediente de acuerdo con el Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre).

CONSIDERANDO que por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, se trata de actividades comprendidas en el Anexo Primero –actuaciones encuadradas en la Categoría 86 "Elaboración de comidas preparadas y para llevar" de la citada ley y, por consiguiente, sujeta al trámite de calificación ambiental.

CONSIDERANDO que las medidas correctoras descritas en la memoria, anexos y análisis ambiental que acompañan al proyecto técnico se estiman suficientemente eficaces y viables ambientalmente.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de la actividad es compatible con las Ordenanzas Municipales y Plan General de Ordenación Urbana.

CONSIDERANDO que el expediente fue sometido a información pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y página web de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días hábiles desde el 29.12.2025, y notificado personalmente a los vecinos colindantes al local en el que se pretende realizar la instalación. Durante el período de información pública se no se ha presentado ningún escrito del inmueble, en el que solicitan la personación en el expediente, y requieren información de la instalación a realizar tal y como consta en Certificado emitido por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente con fecha 2 de Febrero de 2026.

CONSIDERANDO que a la vista de los informes técnicos emitidos, y la documentación obrante en el expediente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II, del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para calificar FAVORABLEMENTE CONDICIONADA la actuación,

CONSIDERANDO que el órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcadesa por Decreto de fecha 21 de octubre de 2024 modificado el 27 de junio de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28

de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero.- CALIFICAR FAVORABLEMENTE la actividad de **ELABORACION DE COMIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR** (Categoría 86 “Elaboración de comidas preparadas y para llevar”) a instalar en local sito en **calle Ingenio nº 1 de Motril (Refª. Catastral nº 3270702VF5637A0001HX), CONDICIONADA a:**

Condición Primera.- La puesta en marcha o ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado mediante Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, no podrá iniciarse hasta tanto se aporte a este Ayuntamiento:

1. Certificación de puesta en marcha de la actividad del Técnico Director de la actuación acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y condicionado de la calificación ambiental, detallando, en su caso, las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

2. Certificado de la instalación eléctrica.

3. Certificado de la instalación de los medios manuales de extinción contra incendios.

Condición Segunda.- Medidas de Seguimiento y Control:

1. La actividad consiste en un obrador destinado a la elaboración de productos de repostería, y de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto técnico presentado, no se podrán utilizar equipos de combustión, ni maquinaria o instalaciones que generen humos o gases de combustión.

2. En el supuesto que, durante el ejercicio de la actividad, se detecten molestias derivadas de la emisión de olores, el titular de la actividad deberá proceder a la instalación de un sistema de tratamiento de aire mediante generador de ozono u otro equipo de características técnicas equivalentes, debidamente dimensionado para garantizar su eficacia.

3. Cumplir las medidas correctoras descritas en la memoria, anexos y análisis ambiental que acompañan al proyecto técnico.

Segundo.- Comunicar a la promotora que deberá solicitar y obtener, para el caso de necesitar obras para la implantación de la actividad, licencia municipal/declaración responsable de obras para la totalidad de las mismas que deberán ejecutarse con sujeción a las medidas correctoras impuestas en el proyecto técnico, análisis ambiental y anexos presentados, así como en los informes técnicos emitidos.

Tercero.- La calificación ambiental CADUCARÁ si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad u obtenido la licencia municipal o medio de intervención administrativa en la que se hubiera integrado, en el plazo de cinco años desde la notificación de la presente Resolución, surtiendo efectos automáticamente sin necesidad de declaración expresa todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades (B.O.P. núm. 100 de 28 de Mayo y núm. 104 de 3 de junio de 2015).

Cuarto.- Publicar el contenido íntegro de esta resolución en el portal del Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Asimismo, en el mismo plazo, remitir copia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, según lo exigido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes ACUERDA aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril, a la fecha indicada en la firma electrónica.

En Motril , a 19 de Febrero de 2026

Firmado por La Presidenta Alcaldesa. Luisa María García Chamorro